

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 74.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 1.º del actual la Real orden siguiente.

»En vista de lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Setiembre último, para que los militares enfermos que entren á curarse en los hospitales civiles sean asistidos por los facultativos castrenses, y de lo informado sobre el mismo asunto por el Consejo de Sanidad, S. M. la Reina se ha servido determinar: 1.º Que cuando los expresados facultativos se encarguen de la curacion de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separacion entre dichos enfermos y los que pertenezcan á la clase de paisanos. 2.º Que los médicos castrenses se sujeten en la hora de las visitas y de las curaciones, y en la prescripcion de alimentos y medicinas, al orden y metodo que se siga en cada hospital. Y 3.º Que la direccion del establecimiento ejerza su accion en las salas de militares como en las demas, en todo cuanto sea de su atribucion sin mezclarse en la parte científica cuando esta no perjudique notablemente al establecimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 22 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NÚMERO 75.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del

Reino, me dice de Real orden en 5 del actual lo que sigue.

»Vista la comunicacion del Inspector general de la Guardia civil en que solicita que, no previniéndose en la Real orden circular expedida por este Ministerio en 20 de Junio de 1845, que los individuos de la fuerza de su mando esten exentos del pago de derechos de portazgos pontazgos y barcajes, se haga esta declaracion en favor del Cuerpo para que disfrute de igual beneficio que los del ejército, S. M. la Reina ha tenido á bien acceder á la propuesta del Inspector, mandando en su consecuencia que el goce de esta exencion se entienda con los portazgos, pontazgos y barcajes que sean de propiedad del Estado, provinciales ó de pueblos; pero que en los de propiedad particular deberá estarse á los términos de la concesion que se hubiere obtenido.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 22 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 76.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice en 17 del actual de Real orden lo que sigue.

»La Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Vengo en mandar que el Director general de Aduanas y Aranceles D. Cristóbal Bordiu se encargue interinamente del Despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de continuar desempeñando la Direccion de Aduanas. Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.»

Y he dispuesto se publique en este periódico ofi-

cial para conocimiento de todos. Albacete 23 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 77.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 4.º del actual me comunica la Real orden que sigue.

»La Reina se ha servido aprobar la siguiente:— Instruccion á los visitadores de distrito.—Aunque á los Gobernadores corresponde la autoridad superior en las provincias sobre todos los ramos de la administracion pública, no es posible sin embargo que en los de Hacienda tengan aquella asistencia asidua y minuciosa que su naturaleza é importancia requieren. Por esto, sin privar á aquellos Gefes superiores de parte alguna de su autoridad, el Ministerio de Hacienda necesita que sus Directores generales tengan en las provincias órganos especiales, por cuyo medio lleguen con prontitud á noticia de las mismas, los hechos que puedan interesarles en beneficio del servicio público. Este es el fundamento de la creacion de los visitadores de distrito, los cuales segun la naturaleza de su institucion, no estan destinados á administrar directamente por si mismo, sino á ejercer las dos altas funciones de exámen y censura sobre las personas y las cosas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Sin el profundo conocimiento de los hechos es aventurada la censura y por lo tanto los Visitadores han de poner gran cuidado en el exámen de aquellos. Ni basta para averiguarlos sostener asiduas y variadas correspondencias, sino que es preciso estar en una movilidad constante, y acudiendo velozmente y de improviso á los puntos que requieran la presencia del Visitador. Allí no ha de perdonar este medio ni fatiga para adquirir los datos y noticias que puedan convenirle, sirviéndole al efecto de guia la instruccion de los Visitadores generales de Hacienda pública de 31 de Enero de 1850.

Del exámen practicado por un Visitador puede resultar la censura, ó de los actos de los funcionarios, ó de los sistemas ó métodos de administracion establecidos. En el primer caso la censura puede reducirse á consejos, instrucciones y amonestaciones que aquellos sobre quienes recaigan deberán escuchar y seguir, como emanadas de un Gefé á quien sus conocimientos y sus méritos han colocado en la elevada posicion que ocupa ó puede producir castigos mas ó menos severos como la destitucion, suspension, ó tormacion de causa, en cuyos casos el Visitador debe ponerlo en noticia del Gobernador respectivo para que obre con arreglo á las atribuciones que las leyes é instrucciones le confieran, y dar parte sin demora á la Direccion general á que corresponda. Cuando la censura recaiga sobre los métodos ó sistemas, cuando considere necesaria reforma general ó parcial en algun ramo, ó hacer cualquiera especie de observaciones sobre él, entonces deberá el Visitador dirigirse á la Direccion respectiva. Si el asunto fuese de tal naturaleza que no admitiese espera, podrá por si mismo hacer la alteracion ó dictar la disposicion que crea conducente, dando en el acto cuenta á la Direccion respectiva, y conocimiento al Gobernador.

Al mismo tiempo que el visitador debe ver en el Gobernador el centro de autoridad de la administracion general y local de la provincia, los funcionarios de Hacienda deben ver en aquel un delegado del Ministerio de Hacienda, superior en el distrito; acatar y obedecer sus disposiciones, y facilitarle todos los medios necesarios para el exacto desempeño de sus funciones.»

Y he dispuesto se inscriba en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Albacete 23 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 78.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos con fecha 17 del mes actual me dice lo siguiente.

»Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de Ganaderia, se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de serranos ni riveriegos, en los términos y para los obgetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo; la Comision permanente y central de la Asociacion que presido, anuncia: que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas número 30; á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio; ó veinte y cinco Vacas, ó diez y ocho Yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de Sierras y de tierras llanas con el número de ganados referidos, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganaderia.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.»

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y de-

más efectos. Albacete 22 de Febrero de 1851.—
Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 79.

Ha llamado mi atención el escaso pedido que por la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ha hecho de documentos de Protección y seguridad pública para licencia de uso de armas y establecimientos públicos. Esto puede únicamente dimanar del poco celo que despliegan las autoridades locales; y en su consecuencia, no puedo menos de prevenirles que para el día 15 del inmediato mes voy á mandar visitadores especiales que inspeccionen este servicio á los que para su mejor cometido facilitaré los antecedentes de uso de armas de otros años que obran en la Secretaria de este Gobierno y noticias bastantes de las matriculas de subsidio con cuyos datos no puede menos de depurarse la verdad; así si las citadas autoridades quieren evitar el ser condenadas al reintegro que por su omisión sufrirá la Hacienda pública, preciso es adopte cuantas medidas les sugiera su celo para que todos los que vengan obligados á hacerlo con dicho objeto lo verifiquen inmediatamente. Albacete 23 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 2.º

Se halla vacante en la facultad de filosofía de la universidad de Salamanca, la Cátedra de ampliación de Historia natural dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios. Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra, se requiere. 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 Agosto de 1847.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día primero de Abril próximo venidero en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 1.º de Febrero de 1851.—El Director, general Antonio Gil de Zárate.—Es copia, Antonio Quilis, secretario general.

OTRA.

Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Griego, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios.—Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra, se necesita: 1.º ser español, 2.º tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos: 3.º haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º ser licenciado en la seccion de Literatura.—Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 Agosto de 1847. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de Abril próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 1.º de Febrero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia, Antonio Quilis Secretario general.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Esta Comision superior ha visto con particular agrado, los notables adelantos que hacen en los diferentes ramos que comprende la instruccion primaria, los alumnos de los Sres. Maestros que á continuacion se espresan.

Recomendamos al público, al hacer de ellos esta mencion honorifica, á tan beneméritos Profesores, por el celo, é interes que se toman en obsequio de la enseñanza que les está encomendada, y cuya virtud y esmero, tendrá presente esta corporacion para lo sucesivo.

- D. Valentin Gimenez, de Albacete.
- D. Ildefonso de Canobas de Id.
- D. Antonio Sevilla de las Peñas de S. Pedro.
- D. Leon Mañas de Yeste.
- D. Domingo Ibañez de Almansa.
- D. Pedro Mañez de Casas Ibañez.
- D. Martin Gonzalez de Navas de Jorquera.
- D. Juan A. Perez de Minaya.
- D. Juan Amoros de Caudete.
- D. Juan A. Luzon de Tobarra.
- D. Joaquin del Castillo de Alpera.

Albacete 14 de Febrero de 1851.—Presidente,
Meoro.—Secretario, José Maria Lopez.

OTRA.

Esta Comision superior de Instruccion primaria se ha enterado de una comunicacion de los directores de la Re-

Lista de Instrucción Primaria y una Aurora periódico de los niños, que se publican en Madrid; y no puede menos de recomendar eficazmente ambos periódicos á los Ayuntamientos, Comisiones locales y Maestros de instrucción primaria por ser la lectura de ellos muy conveniente para los adelantos de la niñez. Albacete 14 de Febrero de 1851.—Presidente, Meoro.—Secretario, José Maria Lopez.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

REVISTA.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
	Madrid.	Provincias.
Por un año.	36 rs.	40 rs.
Por seis meses.	20	24
Por tres id.	12	14
Por uno id.	4	no se admite.

AURORA.		
Por un año.	48	20
Por seis meses.	40	42
Por tres id.	6	8
Por uno id.	2	no se admite.

Suscripcion á los dos periódicos.

Por un año.	48	54
Por seis meses.	26	32

Coleccion de La Revista del año de 1849, tomo en rústica.	36	40
Idem de 1850.	36	40

Medios de facilitar la suscripcion á La Revista.

Tendrán derecho á recibir gratis LA REVISTA durante un año.

1.º Los profesores que proporcionen veinte abonos de año á LA AURORA.

2.º Los maestros que proporcionen diez suscripciones de año á la Aurora y acrediten haber adoptado exclusivamente para la clase de leer en sus escuelas los Cuadernos de lectura por los Sres. Avenaño y Carderera, y el Manual de agricultura del Sr. Olivan.

3.º Los maestros que entre suscripciones á La Aurora, hechas por su medio, y en la compra de cuadernos de lectura satisfagan en la redaccion de La Revista en Madrid, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto tercero, 400 rs., ó en poder de sus comisionados en provincias 500.

Tendrán derecho á LA REVISTA gratis durante seis meses:

1.º Los maestros que proporcionen DOCE suscripciones á LA AURORA de año, ó VEINTE Y CUATRO de semestre.

2.º Los maestros que proporcionen CUATRO suscripciones de año ú OCHO de semestre á LA AURORA, y acrediten haber adoptado exclusivamente en su

escuela los referidos Cuadernos de lectura y Manual de agricultura.

3.º Los profesores que entre suscripciones á La Aurora ó Cuadernos de lectura satisfagan por valor de doscientos veinte reales en Madrid ó doscientos setenta en provincias.

Obtendrán tambien La Revista gratis durante tres meses.

4.º Los maestros que proporcionen siete suscripciones de año á La Aurora, catorce de semestre ó veinte y ocho de trimestre.

2.º Los profesores que proporcionen dos suscripciones de año á La Aurora, cuatro de semestre ú ocho de trimestre, y acrediten haber adoptado exclusivamente en sus escuelas los Cuadernos de lectura y el Manual de Agricultura.

3.º Los que entre suscripciones á La Aurora y Cuadernos de lectura satisfagan en Madrid ciento veinte reales y en provincias ciento cincuenta.

NOTA. La correspondencia será franca, sin cuyo requisito no se admite.

D. Manuel Baillo Teniente primero de Alcalde de esta ciudad de Alcaráz etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Marcos Oria y Ruiz Abogado de esta ciudad para que en virtud de este segundo edicto comparezca en mi Juzgado de Paz, á celebrar Juicio de conciliacion con D. Romualdo Rodriguez de Vera vecino de Albacete, sobre injurias y calumnias proferidas contra este, apercibido de que no haciéndolo dentro del término de nueve dias que por último é improrogable le señalo le declararé incurso en la multa de veinte rs. y daré por celebrado el juicio en su rebeldia. Dado en Alcaráz á diez de Febrero de mil ochocientos cuenta y uno.—Manuel Baillo.

ANUNCIO.

El Sr. Gobernador Superior de esta provincia por decreto de 28 de Enero último, se ha servido anular el remate de las obras que se han de ejecutar en la casa del maestro de escuela de esta villa, fundado entre otras cosas en mejora que se ha hecho por un interesado hasta la cantidad de 2000 rs. vn.; lo que se hace saber al público para que la persona que quiera interesarse en dichas obras bajo el tipo de los 2000 rs. indicados y pliego de condiciones establecido al efecto se presente en la sala de este Ayuntamiento el dia diez y seis de Marzo próximo en que se verificará dicho remate. Ossa de Montiel y Febrero 16 de 1851.—Señal † del A. P., Ramon Sierra.—P. A. D. A., José Ramon Alarcon. Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de San Agustin, núm. 17.